

PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-129-2020

Santiago, 9 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2020, con la formulación de cargos a Interchile S.A. (en adelante, "Interchile" o "la Empresa") en relación al proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico" (en adelante "LTE Cardones – Polpaico"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 1608, de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 1608/2015"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 01 de octubre de 2020, la Sra. Paulin Silva Heredia, actuando en representación convencional de Comunidad Agrícola La Dormida, solicitó hacerse parte en el presente procedimiento sancionatorio, en atención a que los Cargos N° 5 y N° 6 imputados a Interchile se habrían verificado dentro de la propiedad de sus representados, quienes habrían resultado agraviados en sus derechos. Respecto de las

clasificaciones de gravedad asignadas a los referidos cargos, se señala que se hace expresa reserva de observaciones en la oportunidad procesal que corresponda. En el primer otrosí se acompañó copia de la escritura pública en la cual constaría la representación de la Sra. Paulin Silva Heredia para actuar en representación de la Comunidad Agrícola La dormida; y en el segundo otrosí se solicitó notificación por correo electrónico.

3° Que, con fecha 07 de octubre de 2020, la Sra. Luz María Pérez Infante solicitó que la notificación de las resoluciones que se emitiesen en el marco del presente procedimiento sancionatorio le fuesen remitidas mediante correo electrónico dirigido a la dirección señalada al efecto.

4° Que, con fecha 19 de octubre de 2020, el Sr. Gabriel Melguizo Posada, en representación de Interchile, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en relación a los cargos formulados mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-129-2020. En el primer otrosí de la referida presentación, se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento" de esta Superintendencia, y en cumplimiento del principio de integridad, el PdC presentado contempla acciones respecto de todas las imputaciones de la formulación de cargos; en tanto que en el segundo otrosí de la referida presentación se hace presente que en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880 y de conformidad con el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, la propuesta de PdC está sujeta a los cambios que proponga o sugiera esta Superintendencia con miras a su aprobación. Por último, en el tercer otrosí de la referida presentación se indica que para el caso de que la SMA considere que se requieren antecedentes adicionales, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, éstas podrán ser solicitadas a la Empresa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 19.880.

5° Que, asimismo, con fecha 19 de octubre de 2020, mediante Memorandum D.S.C. N° 650/2020 se derivó a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento el PdC a que se refiere el considerando 4° de la presente resolución, con el objeto de que se evalúe y resolviere su aprobación o rechazo.

6° Que, con fecha 22 de octubre de 2020, la Sra. Alejandra Donoso Cáceres, en representación de la Sra. Claudia Arcos Duarte, presentó un escrito mediante el cual se hacen presente una serie de consideraciones, las que se detallan en la **Sección II** de la presente resolución. En el segundo otrosí del referido escrito, se hace presente que el poder de la Sra. Alejandra Donoso Cáceres para actuar en representación de la Sra. Claudia Arcos Duarte, consta en escritura pública otorgada por el Notario Titular de la Primera Notaría de Limache, David del Fierro Cifuentes, con fecha 2 de mayo de 2019, e inscrita bajo el Repertorio N° 603-2019. Por último, en el tercer otrosí de la referida presentación, se solicita que las resoluciones que recaigan en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas por correo electrónico a las direcciones que allí se indica.

7° Que, con fecha 02 de noviembre de 2020, la Sra. Paulin Silva Heredia, actuando en representación de la Comunidad Agrícola La Dormida, reitera la solicitud realizada con fecha 1 de octubre de 2020, haciendo presente además la excesiva demora con la que se estarían acompañando los antecedentes en el expediente virtual.

8° Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, se ingresó un nuevo escrito en representación de la Comunidad Agrícola La Dormida, en el cual se

hacen presente una serie de observaciones al PdC presentado por Interchile. En el primer otrosí de la referida presentación se acompaña el Plan de Gestión del Parque Nacional La Campana correspondiente al año 2017; en el segundo otrosí se acompaña nuevamente escritura de mandato judicial que acredita personería de la Sra. Paulin Silva Heredia para actuar en representación de Comunidad Agrícola La Dormida; y, por último, en el tercer otrosí, se solicita proveer sin más trámite la solicitud de parte interesada en el procedimiento sancionatorio realizada con fecha 01 de octubre y 02 de noviembre de 2020.

9° Que, con fecha 28 de enero de 2021, la Sra. Paulin Silva Heredia, en representación de Comunidad Agrícola La Dormida, ingresó un nuevo escrito ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, solicitando que se provean sus presentaciones anteriores.

I. **EN RELACIÓN A LAS PRESENTACIONES DE COMUNIDAD AGRÍCOLA LA DORMIDA**

A. **Solicitud de otorgamiento de calidad de parte interesada**

10° Que, en relación a la solicitud de parte interesada, presentada por la Sra. Paulin Silva Heredia, en representación de la Comunidad Agrícola La Dormida, esta se funda en el hecho de que los **Cargos N° 5 y N° 6** se habrían verificado al interior de la propiedad de sus representados.

11° Que, en este sentido, se hace referencia al artículo 21 de la Ley 19.880, en virtud de la cual se considera interesados en el procedimiento administrativo a *“los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte”* y, *“aquellos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”*.

12° Que, el **Cargo N° 5** imputado a Interchile en el presente procedimiento sancionatorio corresponde a la *“Utilización de helipuertos distintos de los considerados en la descripción del Proyecto para la construcción de las obras en las comunas de Puchuncaví, Quintero, Quillota, Limache, Quilpué y Olmué (...)”*, en tanto que el **Cargo N° 6** se refiere a la *“Habilitación de campamentos, no contemplados en la descripción de proyecto, en la Región de Valparaíso”*.

13° Que, en su presentación, la Comunidad Agrícola La Dormida no acompaña documentación que permita establecer con exactitud la ubicación de los predios de su propiedad. Sin perjuicio de lo anterior, existen una serie de antecedentes de carácter público que dan cuenta de que efectivamente existen obras del proyecto *“LTE Cardones – Polpaico”* en el predio de la Comunidad, en la comuna de Olmué. En este sentido, mediante escritura pública celebrada entre Comunidad Agrícola la Dormida e Interchile S.A., con fecha 22 de octubre de 2014, en la Notaría de Nelson Lister Nazif de la comuna de Limache, Repertorio N° 1.690, se constituyó derecho real de servidumbre a favor de Interchile S.A. para la ejecución de las obras del referido proyecto. En dicho acto se identifica al predio sirviente como el resto no transferido de la Comunidad La Dormida, con los siguientes deslindes: *“al Norte, Comunidad de la Vega y parte de la Quebrada Alvarado, en seis mil novecientos cuarenta metros aproximadamente; al Sur, con Hacienda Providencia y Colliguay en cuatro mil setecientos metros*

aproximadamente; al Oriente, con Hacienda Tapihue y Santa Laura, en cuatro mil quinientos treinta metros aproximadamente; y al Poniente, en cinco mil novecientos cincuenta metros aproximadamente, con la Quebrada Alvarado, Cajón La Bodeguilla y en menor proximidad Cajón Los Maquis y varios propietarios particulares”.

14° Que, a partir de lo anterior es posible establecer que efectivamente los predios de la Comunidad Agrícola La Dormida forman parte del área de influencia de la LTE Cardones – Polpaico, en la comuna de Olmué, en la cual se verifican los hechos imputados en el **Cargo N° 5** y en el **Cargo N° 6** del presente procedimiento sancionatorio. De conformidad a lo indicado, se procederá a otorgar la calidad de interesada a la Comunidad Agrícola La Dormida.

B. Observaciones al PdC presentado por Interchile

15° Que, en su escrito presentado con fecha 13 de noviembre de 2020, la Comunidad Agrícola La Dormida realiza una serie de observaciones al PdC, entre las cuales se indican las siguientes: (i) las infracciones calificadas como graves y gravísimas, que han provocado daño, no pueden ser objeto de un PdC; (ii) Interchile presentó anteriormente un PdC en el procedimiento sancionatorio D-045-2017, en donde se le formularon cargos graves, por lo que se configuraría el impedimento establecido en el artículo 6 letra d) del D.S. N° 30/2012; (iii) el PdC presentado carece de los requisitos de integridad y de suficiencia; y (iv) la eventual hipótesis de un caso de “fraccionamiento” en el PdC presentado por la infractora.

16° Que, en el artículo 10 de la Ley 19.880 se establece el principio de contradictoriedad en el procedimiento administrativo, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, el inciso cuarto del citado artículo se establece que *“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento”.*

17° Que, de conformidad a lo indicado, se procederá a incorporar los antecedentes presentados por la Comunidad Agrícola La Dormida al expediente del presente procedimiento administrativo, poniéndolos en conocimiento de Interchile, a objeto de que ésta aduzca lo que estime pertinente al respecto, en el plazo que se otorgará al efecto. Los referidos antecedentes se encuentran disponibles para su revisión en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el expediente público del procedimiento sancionatorio Rol D-129-2020 disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2308>.

II. EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN REALIZADA EN REPRESENTACIÓN DE CLAUDIA ARCOS DUARTE

18° Que, en el escrito presentado con fecha 22 de octubre de 2020, en representación de la Sra. Claudia Arcos Duarte, se señala que en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) DFZ-2018-2144-V-RCA, como parte de las fiscalizaciones asociadas al expediente D-129-3030; el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”) constató la destrucción de madrigueras de cururos al interior del camino de acceso

construido por la empresa para acceder a las torres T742 y T741, en la comuna de Limache, lo que diferiría de los resultados “sin hallazgos” de presencia de cururos informados en los monitoreos realizados por la empresa, lo cual constituiría una infracción a la RCA N° 1608/2015, Considerando 8.1.10, respecto de la medida de mitigación “Perturbación controlada”. Al respecto, señala que sin embargo la formulación de cargos del presente procedimiento no se pronuncia al respecto de esta infracción, que conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, constituiría una infracción de competencia de esta Superintendencia.

19° Que, asimismo, se señala que habría sido posible identificar una segunda infracción de competencia de esta Superintendencia, por existir una falta de coincidencia respecto del informe final que la empresa emitió y el presente IFA, al verificarse un incumplimiento en el requerimiento de información de la empresa sujeta a fiscalización, conforme al artículo 35 letra j) de la LO-SMA, constatándose un ocultamiento de información que tampoco fue considerado en la formulación de cargos.

20° Que, en atención a lo indicado, se solicita que se tengan presentes las infracciones señaladas, y que se amplíe correspondientemente la formulación de cargos. Asimismo, se acompaña en un primer otrosí los siguientes documentos: (i) IFA DFZ-2018-2144-V-RCA; (ii) Reporte Técnico SAG, Región de Valparaíso, del 25 de noviembre de 2017; y (iii) Acta de inspección SAG N° 000018.

21° Que, en atención a los mismos fundamentos señalados precedentemente en el considerando 15°, se procederá a incorporar los antecedentes presentados por la Sra. Alejandra Donoso, en representación de Claudia Arcos Duarte, al expediente del presente procedimiento administrativo, poniéndolos en conocimiento de Interchile, a objeto de que ésta aduzca lo que estime pertinente al respecto, en el plazo que se otorgará al efecto. Los referidos antecedentes se encuentran disponibles para su revisión en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el expediente público del procedimiento sancionatorio Rol D-129-2020 disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2308>.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE EL PODER OTORGADO

A LA SRA. PAULIN SILVA HEREDIA, para actuar en representación de Comunidad Agrícola La Dormida en el marco del presente procedimiento sancionatorio, según consta en escritura pública otorgada por el Notario Titular de la Primera Notaría de Limache, David del Fierro Cifuentes, con fecha 22 de enero de 2019, e inscrita bajo el Repertorio N° 107-2019.

II. OTORGAR LA CALIDAD DE INTERESADA A

LA COMUNIDAD AGRÍCOLA LA DORMIDA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 19.880, en razón de los fundamentos detallados en los considerandos 8° a 12° de la presente resolución.

III. TENER PRESENTE EL PODER OTORGADO

A LA SRA. ALEJANDRA DONOSO CÁCERES, para actuar en representación de la Sra. Claudia Arcos Duarte en el marco del presente procedimiento sancionatorio, según consta en escritura pública

otorgada por el Notario Titular de la Primera Notaría de Limache, David del Fierro Cifuentes, con fecha 2 de mayo de 2019, e inscrita bajo el Repertorio N° 603-2019.

IV. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO las alegaciones y los antecedentes presentados con fecha 22 de octubre por la Sra. Alejandra Donoso Cáceres, en representación de Claudia Arcos Duarte; y con fecha 13 de noviembre de 2020 por la Sra. Paulin Silva Heredia, en representación de Comunidad Agrícola La Dormida, otorgando un plazo de **7 días hábiles** a Interchile S.A. para aducir lo que estime pertinente en relación con los referidos antecedentes.

V. ACOGER las solicitudes de notificación mediante correo electrónico efectuadas por la Sra. Luz María Pérez Infante; por la Sra. Alejandra Donoso Cáceres, y por la Sra. Paulin Silva Heredia. En este sentido, se informa que las resoluciones exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, serán notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Al respecto, se hace presente que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

VI. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE INTERCHILE S.A. con fecha 19 de octubre de 2020. En cuanto a la aprobación y efectos jurídicos del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la Comunidad Agrícola de Oruro, representada por Carlos Galeno Araya; a la Sociedad Agrícola Totoral Limitada, representada por Evelyn Cortés Astorga; a la I. Municipalidad de Ovalle, representada por Claudio Rentería Larrondo; a Omar Ignacio Cataldo Ruiz; a Cristian Cáceres Bahamondes; al Diputado Diego Ibáñez Cotroneo; a Luz María Pérez Infante; a Alejandra Donoso Cáceres, y a Paulin Silva Heredia.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A.; a Ignacio Guevara; a la Comunidad Agrícola Quitallaco, representada por Lorenza Vega Cortés; a Agrícola Cajón de Lebu, representada por Cristobal Vicente Cruz y Patricio Grove Beven; a Mario Aravena; a Juan Francisco Loyola Miranda; a la Red de Protección Patrimonial Aguas Claras, representada por Marcela Peralta Biron; a Nidia Gabriela Contreras Bustamante; a Claudia Arcos Duarte; a la Diputada Carolina Marzan Pinto; a la I. Municipalidad de Quilpué, representada por Mauricio Viñambres Adasme; a la I. Municipalidad de Limache, representada por Daniel Morales Espíndola; a Lucas Norambuena; a Paulina Zamara Vergara; a Franco Ponce Sáez; a Viviana Fuentes Ubilla; a Manuel Fernández González; a Griselle Guerrero Alegría; a Claudia Muñoz Olguín; a Karla Huincatripay Cofré; a Jessica Lagos Paredes; a Cecilia Neira Burgos; a María José Bórquez Valenzuela; a Javiera Cardona Montecinos; a Habana Serey Guzmán; a Eduardo Velasco Gaete; a Marcelo Rodríguez Correa; a Valentina Poirier Solar; a Jennifer Le-Cerf Gatica; a Cristian Munita Jordán; a Juliette Le-Cerf Gatica; a Chantal Le-Cerf Gatica; a Etienne Le-Cerf Gatica; a Mauricio Arratia Zuñiga; a Ana Luz Gonzalez Ayala; a Maria Cristina Zuñiga Lara; a Alexis Hernán Morán Ayala; a Carolina Ayala Cornejo; a Benjamín Arratia Zuñiga; a Isabel Morán Chamorro; a Patricia García Briones; a Pedro Andrés Araya Gonzalez; a David Brevis Espinoza; a Clara Morán Ayala; a Felipe Ortiz Morán; a Ana Luisa Morán Ayala; a Nelson Morán; a Ximena

Acevedo González; a Nicolás Morán Acevedo; a María Fernanda Morán Acevedo; a Rudy Gonzalez Morán; a Francesca Espinoza Mandujano; a Tania Cornejo González; y a Jorge Morales Trincado.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.02.09 17:51:18 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Correo electrónico:

- Evelyn Cortés Astorga, Representante de Sociedad Agrícola Totoral Limitada. Correo electrónico: [REDACTED]
- Carlos Galeno Araya, Representante de Comunidad Agrícola de Oruro. Correo electrónico: [REDACTED]
- Claudio Rentería Larrondo, Alcalde I. Municipalidad de Ovalle. Correo electrónico: [REDACTED]
- Omar Ignacio Cataldo Ruiz. Correo electrónico: [REDACTED]
- Cristian Cáceres Bahamondes. Correo electrónico: [REDACTED]
- Diputado Diego Ibáñez Cotroneo. Cámara de Diputados. Correo electrónico: [REDACTED]
- Luz María Guadalupe Perez Infante. Correo electrónico: [REDACTED]
- Alejandra Donoso Cáceres. Correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED]
- Paulin Silva Heredia, apoderada de Comunidad Agrícola La Dormida. Correo electrónico: [REDACTED]

Carta Certificada:

- Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A. Avenida Isidora Goyenechea, 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Ignacio Guevara. Resto Sitio 7A Lliu Lliu, Limache, Región de Valparaíso.
- Lorenza Vega Cortés, Representante de Comunidad Agrícola Quitallaco. Quitallaco S/N, Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Cristobal Vicente Cruz y Patricio Grove Beven, Representantes de Agrícola Cajón de Lebu. Calle Benjamín N° 44, Oficina 80, Las Condes, Región Metropolitana.
- Mario Aravena. Vuelta a la Herradura S/N Km. 16.500, Olmué, Región de Valparaíso.
- Juan Francisco Loyola Miranda. El Cabildo 2514, La Serena, Región de Coquimbo.
- Marcela Peralta Biron, Presidenta de Red de Protección Patrimonial Aguas Claras. Camino al Embalse, Parcela 52, Lliu Lliu, Limache, Región de Valparaíso.
- Nidia Gabriela Contreras Bustamante. Vicuña Mackenna 340, Villa Paraíso, Quillota, Región de Valparaíso.
- Diputada Carolina Marzan Pinto. Cámara de Diputados, Avenida Pedro Montt s/n Valparaíso, Región de Valparaíso.
- Mauricio Viñambres Adasme, Alcalde I. Municipalidad de Quilpué. Vicuña Mackenna 684, Quilpué, Región de Valparaíso.
- Daniel Morales Espíndola, Alcalde de la I. Municipalidad de Limache. Palmira Romano Sur 340, Limache, Región de Valparaíso.
- Lucas Norambuena. Brasilia 14, Limache, Región de Valparaíso.
- Paulina Zamara Vergara. Paris 763, Viña del Mar, Región de Valparaíso.

- Franco Ponce Sáez. Condell 671, Limache, Región de Valparaíso.
- Viviana Fuentes Ubilla. Camino Lliu-Lliu Parcela 54-A, Limache, Región de Valparaíso.
- Manuel Fernández González. Lo Hidalgo 140, Villa Alemana, Región de Valparaíso.
- Griselle Guerrero Alegría. Sitio N° 1. Lliu Lliu, Limache, Región de Valparaíso.
- Claudia Muñoz Olguín. Palmira Roman Norte 481, Limache, Región de Valparaíso.
- Karla Huincatripay Cofre. Reserva El Bosque 134-A, Villa Alemana, Región de Valparaíso.
- Jessica Lagos Paredes. Ramón de la Cerda 453, Limache, Región de Valparaíso.
- Cecilia Neira Burgos. Avenida Los Laureles, Parcela 52 A-4, Limache, Región de Valparaíso.
- María José Bórquez Valenzuela. 5 Oriente 260, 1505, Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- Javiera Cardona Montecinos. Callejón La Obra / Los Laureles, Parcela N° 5, Limache, Región de Valparaíso.
- Habana Serey Guzmán. Cajón Grande 8484, Olmué, Región de Valparaíso.
- Eduardo Velasco Gaete. Paradero 12 Calle Lo Claro S/N, Olmué, Región de Valparaíso.
- Marcelo Rodríguez Correa. Serrano 348, Limache, Región de Valparaíso
- Valentina Poirier Solar. Calle Carlos Moreno Pasaje Camino a la Mina, Paradero 15, Olmué, Región de Valparaíso.
- Jennifer Le-Cerf Gatica, Juliette Le-Cerf Gatica, Chantal Le-Cerf Gatica y Etienne Le-Cerf Gatica. Angamos Parcela 51-B, Limache, Región de Valparaíso.
- Cristian Munita Jordán. Parcela 63, Camino a Lliu, Lliu Limache, Región de Valparaíso.
- Mauricio Arratia Zuñiga y Benjamín Arratia Zuñiga. Bien Común Especial N° 9 Lote B, Lliu Lliu, Limache, Región de Valparaíso.
- Ana Luz González Ayala, Carolina Ayala Cornejo y David Brevis Espinoza. Asentamiento N° 48, Lliu Lliu Limache, Región de Valparaíso.
- María Cristina Zúñiga Lara. Palmira Romano Norte 181, Limache, Región de Valparaíso.
- Patricia García Briones. Palmira Romano Sur 45, Limache, Región de Valparaíso.
- Ximena Acevedo González. Camino Embalse Lliu Lliu Parcela 51, Limache, Región de Valparaíso.
- Pedro Araya González. Angamos 56 Lliu Lliu, Sitio N° 33 Limache, Región de Valparaíso.
- Alexis Moran Ayala, Isabel Morán Chamorro, Clara Morán Ayala, Felipe Ortiz Morán, Ana Luisa Morán Ayala, Nelson Morán Ayala, Nicolás Morán Acevedo, María Fernanda Morán Acevedo y Rudy González Morán. Pasaje El Álamo, Lliu Lliu, Sitio 42, Limache, Región de Valparaíso.
- Francesca Espinoza Mandujano. Avenida Casman, Paradero 5, Pasaje El Carmen S/N, Limache, Región de Valparaíso.
- Tania Cornejo González. Calle El Parrón 33, Limache, Región de Valparaíso.
- Jorge Morales Trincado. Colón 340, Limache, Región de Valparaíso.

C.C:

- Rubén Verdugo. Jefe División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Višnja Musić, Jefa Oficina Región de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ana Gutiérrez, Jefa Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.